



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 754

Lunes 2 de Junio de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 29 del actual fué hallada en el término jurisdiccional de Morata de Tajuña, una yegua cuyas señas se ponen á continuacion, sin que hasta ahora se haya podido averiguar quién sea su dueño. A fin de que llegue á su noticia he dispuesto insertarlo en este periódico, para que pueda presentarse á reclamarla á la autoridad local del pueblo mencionado.

Madrid 31 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

Señas de la yegua.

Edad de nueve á diez años, su alzada siete cuartas dos dedos, pelo castaño claro, calzada del pié derecho, con un armiño y unos pelos blancos en el dorso.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Genaro Magano, para registrar una mina al parecer pirita arsenical, que ha de llamarse La Ondina, sita en el Plantío del Carcabon, término y distrito municipal de La Aceveda, lindando al S. con el Vallejo de la Venta de Robregordo; al M. con el rio de la Puebla; al P. con la reguera de Gandullas, y al N. con el camino de

la huerta de las Animas de Robregordo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 31 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Esteban de Angulo, para registrar una mina de galena y otros metales, que ha de llamarse La Soledad, sita en la bajada del Reajalondo, término y distrito municipal de Horcajuelo, lindando al S. con agua de Magita el Rayo; P. con agua que baja de los Lorcós; M. con la fuente que hay en la parte de abajo de la vereda que va á Reajalondo, y N. con Reajalondo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 31 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la

provincia por D. Mariano Ruiz, para registrar una mina de hierro y plata antimonial, que ha de llamarse Serafina, sita en el Cerro de las Navas, término y distrito municipal de Horcajo, lindando al S. con el citado Cerro; Norte con tierras de Domingo Sanz; P. con tierras de pan llevar de herederos de Carlos Garcia; M. de Pedro Lázaro y camino que va Horcajuelo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 31 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. José Azopardo, para registrar una mina de hierro argentífero, que ha de llamarse Segunda Peruana, sita en los Hoyos, término y distrito municipal de Horcajo, lindando por S. con tierras de los herederos de Hermenegildo Sanz; P. arroyo del Valle; M. con comun de dicho pueblo, y Norte con agua que baja de la pradera de Reda Mojado; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 31 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la Gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado, y nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La cobranza de las contribuciones se verificará por recaudadores particulares con las garantías y condiciones que el Gobierno considere conveniente exigirles, conforme á las prescripciones de la ley de 22 de febrero del año anterior.

Los ayuntamientos continuarán desempeñando este encargo interinamente y durante el ejercicio del presupuesto aprobado hasta 1.º de julio de 1857, en los puntos en que no haya recaudadores responsables á la Ha-

cienda, con sujecion á las disposiciones y reglas de instruccion.

Y las Córtes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes 14 de mayo de 1856.—Señora.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid veinte y tres de mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Publíquese como ley.—Isabel.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uriá.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y siete de mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Doña María Cardell, viuda de D. Santiago Altamira, fusilado en la plaza de Figueras, la pension anual de 3,000 rs. vn. que disfrutará durante su actual estado de viudez.

Art. 2.º Se concede á su hijo D. Teobaldo Altamira y Cardell plaza de Cadete en el colegio de infantería á expensas del Estado, cuando cumpla la edad que determinan los reglamentos.

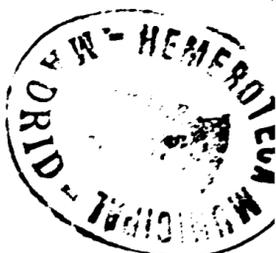
Y las Córtes constituyentes lo presentan á la sancion de S. M.

Palacio de las Córtes 14 de mayo de 1856.—Señora.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid mayo veinte y tres de mil ochocientos cincuenta y seis.—Publíquese como ley.—Isabel.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uriá.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y siete de mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.



DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de marzo último, esta Direccion general ha señalado el 27 de junio de 1856, á las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Santa Cruz de Mudela, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por tiempo de un año y cantidad de 101,000 rs. en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, hallándose en la porteria del mismo de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de febrero de 1849, las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842 y la Real orden de 1.º de abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de enero del propio año sobre exencion de granos, cuya observancia, asi como la de cualesquiera otras generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 26,512 rs. vn., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. La menor mejora admisible para las proposicion que se hagan en pliegos cerrados, será la del medio diezmo, y la primera de las que se hiciesen para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será tambien la del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 20 de mayo de 1856.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____ enterado del anuncio publicado con fecha de 20 de mayo de 1856 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Santa Cruz de Mudela, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Providencias judiciales.

Yo el infrascrito escribano por S. M. del número del crimen de esta capital.

Doy fe: Que en la causa seguida ante el señor don Cipriano Dominguez, juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y escribanta de mi cargo contra don Manuel Gomez y Sousa, editor responsable del periódico titulado «El Leon Español,» por insercion de un artículo en el número cuatrocientos cuarenta y nueve de dicho periódico, correspondiente al lunes veinte y uno de abril último que principia con el epigrafe: «No es el partido moderado el autor de los motines,» y concluye «el orden y libertad verdadera,» denunciado por don Felix Maria La Iglesia, promotor fiscal del juzgado de Lavapies, en concepto de incitador á la desobediencia ha recaido la calificacion, sentencia y publicacion del tenor siguiente:

En la villa de Madrid á veinte y cinco de mayo de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en secreto los jueces de hecho que suscribimos, para calificar el artículo inserto en el número cuatrocientos cuarenta y nueve del periódico titulado «El Leon Español,» correspondiente al lunes veinte y uno de abril del presente año, que principia: «No es el partido moderado el autor de los motines,» y concluye «la libertad verdadera,» denunciado por el promotor fiscal del juzgado de Lavapies, D. Felix Maria La Iglesia, en concepto de incitador á la desobediencia, oidas la acusacion y defensa del interesado hecha por su letrado defensor D. José Gonzalez Serrano, despues de conferenciar sobre los particulares que comprende hemos resuelto por once votos contra uno, declarar absuelto dicho artículo y lo firmamos.—Antonio de las Heras.—A ruego de D. Benito Lopez, Antonio de las Heras.—Juan Morgazo.—Juan Sausi, y Clapes.—Juan Gonzalez.—Joaquin Perez Comoto.—Francisco Perez.—Gabriel Gimenez.—Vicente Vazquez.—Luciano Borrel.—José Larrú.—Pedro de la Puente y Apecechea.

Sentencia.—Habiéndose observado en este juicio, todos los trámites y términos prescritos por la ley y calificado los doce jueces de hecho con la fórmula de absuelto el artículo inserto en el número cuatrocientos cuarenta y nueve del periódico titulado *El Leon Español*, correspondiente al lunes veinte y uno de abril último, que principia con el epigrafe «No es el partido moderado el autor de los motines» y concluye «el orden y la libertad verdadera», denunciado por D. Felix Maria de La Iglesia, Promotor Fiscal del Juzgado de Lavapies en veintay dos del mismo abril, en concepto de incitador á la desobediencia; la Ley absuelve á D. Manuel Gomez y Sousa, editor responsable de dicho artículo, y en su consecuencia mando que sea puesto inmediatamente en libertad, sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputacion. El Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte

asi lo mandó y firma en Madrid á veinte y cinco de mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Cipriano Dominguez.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leida y publicada por el Sr. D. Cipriano Dominguez, juez de primera instancia de la Universidad, hallándose presentes los Sres. Jueces de hecho, Promotor Fiscal de Lavapies, el editor responsable y su abogado defensor D. José Gonzalez Serrano, de que doy fé. Madrid veinte y cinco de mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Severiano de Diego.

Lo relacionado mas por menor consta de la causa con la que concuerda lo inserto á que me remito. Y para que conste é insertar en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á veinte y siete de mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Severiano de Diego.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Peninsula é Islas adyacentes desde 1.º de julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Peninsula é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.º de julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de órden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de Colmenar del Arroyo, el repartimiento verificado para el segundo semestre de este año, y para que llegue á noticia de los terratenientes en dicho pueblo y vecinos de Chapinería, Villamantilla, Fresnedillas, Navas del Rey y Villanueva de Perales, se inserta este anuncio para el que tenga que reclamar lo haga en el término de cuatro dias.

Se arrienda en la villa de Meco para atender al pago que pueda corresponder á la misma en la derrama del 50 por 100 de lo que se satisfacía por puertas y consumos en el trienio de 1851 á 53, la venta exclusiva al por menor de los artículos de vino, aceite, jabon, carne, aguardiente y tocino. El primer remate tendrá efecto el dia 15 y el segundo el 22 de junio próximo de diez á doce de su mañana en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Con autorizacion del Sr. juez de primera instancia de Chinchon, se sacan á pública subasta juntas ó separadas varias fincas rústicas y urbanas, sitas en el término de Arganda, y para su remate se señala el dia 15 de junio de diez á doce de la mañana en la sala capitular.

El repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al segundo semestre del corriente año, se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de Coslada por término de cuatro dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y reclamar de agravio; pues pasado dicho término, no se oirán reclamaciones.

Se saca á pública subasta en la villa de Buitrago el arrendamiento de la casa tahona, propia del comun de vecinos, con su molino, cuadras, corrales, despacho, granero y demas útiles necesarios, desde 1.º de agosto próximo hasta fin de julio del año de 1858. Se celebrarán dos remates en la sala consistorial de la misma desde las once de su mañana en adelante, los dias 6 y 13 de julio venidero, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

El reparto ó lista cobratoria de la contribucion de inmuebles de la villa de Chamartin, para el segundo semestre del corriente año, se halla ejecutado y de manifiesto por término de cuatro dias en la presidencia del ayuntamiento.

ADVERTENCIA.

Faltando aun, aunque pocos, varios pueblos que no han satisfecho la suscripcion de este periódico, correspondiente al año próximo pasado, se les avisa por última vez, para que en un corto término verifiquen su pago en la redaccion establecida calle de la Madera alta, número 42, si no quieren aparecer en la lista de los morosos que se va á presentar al Excmo. Sr. Gobernador civil.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 53	á 62	rs. vn.
Cebada.....	de 31	á 34	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 21	rs. vn.

Madrid 1.º de junio de 1856.

MADRID :

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.